



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO QUINTO (5°) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Acta N° 048

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Parte demandante:	JUAN CARLOS GUARNIZO MARTINEZ.
Parte demandada:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.
Radicado N°	73001-33-33-005-2018-00315-00

En Ibagué, siendo las tres y treinta y cinco minutos de la tarde (03:35 PM) del día martes tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), el suscrito Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de esta ciudad, en asocio con la Profesional Universitaria a quien designó como Secretaria Ad-hoc para esta diligencia, se constituye en audiencia en la **Sala N° 3** ubicada en las instalaciones donde funcionan los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Ibagué, con el fin de realizar la **AUDIENCIA INICIAL** que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del expediente de la referencia, a la que se citó mediante providencia del pasado 25 de octubre de 2019¹ a efectos de proveer la decisión de excepciones previas, la fijación del litigio, la posibilidad de una conciliación entre las partes, la resolución de medidas cautelares, el decreto de las pruebas peticionadas y en caso de ser posible, proferir decisión de mérito.

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado con los equipos de audio con que cuenta éste recinto de conformidad con lo dispuesto el numeral 3° del artículo 183 del C.P.A.C.A.

Se solicita a su vez a las personas presentes apagar o poner en silencio los teléfonos celulares o cualquier otro aparato electrónico que pueda afectar el curso normal de la audiencia.

Se recuerda que en los términos del artículo 202 del C.P.A.C.A. toda decisión que se tome en audiencia o en el transcurso de una diligencia se notifica en estrados, sin necesidad de indicarlo, por lo que si las partes desean intervenir deberán solicitar el uso de la palabra.

En consecuencia, se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, dirección donde reciben notificaciones, al igual que sus correos electrónicos. Dicha grabación se anexará al expediente en medio magnético.

Se identifica apoderada parte demandante: LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL. C.C. N° 1.110.563.490 de Ibagué y la T.P. N° 320926 del C.S. de la J. Dirección: Carrera 5 N° 11-24 Edificio Torre Empresarial. Oficina 501 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3162546540. Correo electrónico: ibague@arcabogados.com.co

¹ Ver fl. 64

Se identifica apoderada parte demandada Ejército Nacional: JENNY CAROLINA MORENO DURAN. C.C. N° 63'527.199 de Bucaramanga y la T.P. N° 197.818 del C.S. de la J. Dirección: Km 3 Vía Armenia, Instalaciones de la Sexta Brigada, Oficina de la Dirección de Defensa Jurídica Integral en la ciudad de Ibagué. Teléfono: 3164589009 Correo electrónico: jennymoreno1503@gmail.com jenny.moreno@ejercito.mil.co

Ministerio Público: Dr. JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO. Procurador Judicial 216 Judicial I en lo Administrativo. Dirección: Edificio Banco Agrario de Colombia. Carrera 3 # 15-17. Piso 8. Oficina 807 de la ciudad de Ibagué. Tel. 3157919135 Correo electrónico: jhtascon@procuraduria.gov.co

En este estado de la diligencia da cuenta este funcionario que el doctor ÁLVARO RUEDA CELIS, apoderado de la parte demandante, ha sustituido el poder que le fue conferido a la doctora LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL. C.C. N° 1.110'563.490 de Ibagué y la T.P. N° 320926 del C.S. de la J. a quien se tendrá como apoderada sustituta para esta diligencia de la parte actora según la sustitución de poder que hace el abogado en los términos y para los efectos de la sustitución de poder conferido, allegado a la presente diligencia. (Se anexa poder de sustitución en un folio útil).

SANEAMIENTO DEL PROCESO: Instalada en debida forma la presente audiencia, y revisada la actuación procesal, el suscrito encuentra que la misma se ha surtido en debida forma, sin evidenciar causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.

El Despacho pregunta a las partes si desean efectuar alguna manifestación respecto a si, en esta instancia del procedimiento advierten alguna inconsistencia en el trámite procesal susceptible de afectar total o parcialmente la legalidad de la actuación, con miras a sanear el procedimiento:

Apoderada parte demandante: Sin observación.

Apoderada parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

En consecuencia, al no existir vicios que invaliden la actuación, procede el Despacho a resolver lo que corresponde, en relación con las excepciones previas.

EXCEPCIONES PREVIAS: Corresponde ahora resolver las excepciones previas y las que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 # 6 del CPACA, deban ser resueltas en esta etapa.

Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional: Propuso las excepciones que denominó: legalidad del acto administrativo demandado y prescripción.²

Como quiera que las excepciones propuestas son de mérito sobre ellas se resolverá al momento de proferir el respectivo fallo, y dado que no existen excepciones previas que resolver, y por su parte el Despacho no advierte la existencia de alguna de ellas o de otras que deban ser resueltas en esta oportunidad, se continuará con la etapa siguiente de esta audiencia.

La anterior decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

² Fls. 49 vto a 51.

FIJACIÓN DEL LITIGIO: El Despacho procede a fijar el litigio, advirtiendo que del contenido de la demanda, de la contestación a la misma y de los documentos obrantes en el expediente, se sustraen los siguientes hechos que guardan relevancia con el objeto de la litis, excluyéndose de los mismos, manifestaciones que no tengan relación directa con lo pretendido dentro del libelo.

Hechos controvertidos o aceptados por la parte demandada:

Ejército Nacional: La entidad demandada manifestó que es cierto el hecho relacionado con la petición del demandante a la entidad solicitando el reajuste salarial del 20%, la cual fue negada por la entidad.

1. El señor JUAN CARLOS GUARNIZO MARTINEZ presentó derecho de petición ante el comando del Ejército Nacional el día 30 de abril de 2018 para que en la liquidación de su asignación básica, se tome como base de liquidación el salario mínimo incrementado en un 60% sobre el mismo, desde el 1 de noviembre de 2003 y hasta el 31 de mayo del 2017 y así mismo se ordene la reliquidación del auxilio de cesantías, primas y demás prestaciones (Fls.6-7).
2. Mediante oficio No. 20183170854771 MDN-CGFM-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 9 de mayo de 2018 el Comando General de Fuerzas Militares del Ejército Nacional dio respuesta al demandante señalando que a partir del mes de junio del año 2017 fue reajustado el salario en un 20% conforme los parámetros establecidos en la sentencia CE-SUJ2 No. 003-16 emitida por el Consejo de Estado y a su vez que no ha sido asignado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público presupuestado para cancelar los valores solicitados con vigencias expiradas. (Fl. 9).

Objeto del litigio: El problema jurídico a resolver consiste en determinar si *¿El acto administrativo demandado, oficio No. 20183170854771 MDN-CGFM-SECEJ-JEMGF-COPER-DIPER-1.10 del 9 de mayo de 2018, está ajustado o no a derecho, para lo cual debe analizarse si el demandante tiene derecho a que se reajuste y reliquide su asignación básica, más las prestaciones sociales que correspondan desde el 1 de mayo de 2013 hasta el 31 de mayo del 2017 con: i) inclusión del 20% sobre el salario básico, en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°?*

Establecido lo anterior, se concede la palabra a las partes con el fin que manifiesten si están de acuerdo con la fijación del litigio.

Apoderada parte demandante: Sin observación.

Apoderado parte demandada: Sin observación.

Ministerio Público: Sin observación.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

CONCILIACIÓN: Se concede el uso de la palabra a la parte demandada para que manifieste si tiene alguna fórmula de conciliación para el presente asunto:

Parte demandada: El comité de conciliación de la entidad que representa decidió conciliar en el presente asunto. Aporta en siete folios la posición del comité de conciliación de la entidad. Previo traslado a la apoderada de la parte demandante y al agente del Ministerio Público.

Parte demandante: No accede a la propuesta de conciliación, por cuanto no existe fecha cierta para el pago por lo que no se está frente a una obligación clara, expresa ni exigible.

Ministerio Público: Cuestiona la posición de la parte demandante teniendo en cuenta que el vacío que existe en la propuesta puede tenerse suplida por lo señalado en el CPACA que son 6 meses para el pago por parte de la entidad. La liquidación presentada no corresponde.

Despacho: Escuchada la posición de la parte demandada y teniendo en cuenta que no hay forma de conciliar, el Despacho declara fallida esta etapa de la audiencia ordenando incorporar al proceso los documentos en comento.

La presente decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

MEDIDAS CAUTELARES: Éstas no fueron solicitadas por las partes y por su parte el Despacho no advierte alguna circunstancia que posibilite su decreto.

DECRETO DE PRUEBAS: El Despacho decreta las pruebas solicitadas por las partes, que sean **necesarias, pertinentes, conducentes y útiles** para resolver el problema jurídico planteado en la etapa de fijación del litigio, así:

Pruebas parte demandante:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandante con la demanda. (Fls. 3-15).

Prueba parte demandada MDN – Ejército Nacional:

Documental: Tener como tal y en cuanto a su valor probatorio corresponda, los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda. (Fls. 40 a 42 y 54 a 60).

Así mismo y teniendo en cuenta que el 28 de mayo del 2019 la apoderada de la entidad demandada aportó el oficio No. 20193170890421 suscrito por el Teniente Coronel Oficial de la Sección de Nomina del Ejército Nacional, mediante el cual se allega el certificado de haberes correspondientes al SLP JUAN CARLOS GUARNIZO MARTINEZ del lapso comprendido entre 2003 y 2004 y del mes de junio de 2017, prueba documental que reposa de folios 55 a 60 del expediente, en este estado de la diligencia se corre traslado de la misma a la parte demandante y al Ministerio Público, previo a ser debidamente incorporada como prueba dentro del presente asunto.

Suspende la diligencia con el fin de que las partes conozcan la prueba documental referida. Se reanuda la diligencia siendo las 3:53 p.m.

Las partes no tienen observación. Por tanto se incorpora la citada documentación como prueba dentro del presente proceso.

- **REQUERIR** al Ejército Nacional/Sección Nómina y Sección Prestaciones Sociales para que aporte a este proceso los documentos solicitados por la apoderada judicial de la entidad demandada, mediante la petición con radicado N° 102 y 104 del 15 de abril de 2019, visible a folios 40 y 42 del proceso.

Para efectos de lo anterior, se concede a la entidad el término de cinco (5) días

contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación respectiva. **Por Secretaría, ofíciase.**

La apoderada de la parte demandada señala que lo requerido mediante el oficio No. 102 se allego en esta diligencia con la propuesta de conciliación.

El Despacho teniendo en cuenta que con la liquidación allegada con la propuesta de conciliación se satisface lo requerido mediante el oficio No. 102, por tanto solo queda en firme el requerimiento relacionado con el oficio No. 104. En este aspecto se modifica el auto de pruebas.

Prueba de oficio: Por considerarlas necesarias, pertinentes, conducentes y útiles para resolver el presente asunto, el Despacho de oficio decreta el siguiente medio de prueba:

Documental:

SOLICITAR al Ejército Nacional – Dirección de Prestaciones Sociales/Dirección de Personal del Ejército:

- Una certificación que indique desde que fecha la entidad reajustó y reliquidó la asignación básica del señor JUAN CARLOS GUARNIZO MARTINEZ con la inclusión del 20% sobre la misma en aplicación del Decreto 1794 de 2000 artículo 1° inciso 2°, que prestaciones fueron reliquidadas consecuencia del incremento salarial, y si se realizó algún pago por dicho concepto, en caso afirmativo se anexen los documentos que así lo demuestren.

Para efectos de lo anterior, se concede a la referida entidad el término de diez (10) días, siguientes al recibo de la comunicación, para que aporte a este proceso lo solicitado.

La copia de la presente acta de audiencia surte los efectos de oficio por parte del juzgado, sin obviar que se trata de una orden judicial.

De conformidad con el artículo 167 del C.G.P (cargas probatorias) se indica a la parte demandante, que está a su cargo el trámite de la referida prueba documental, dentro del término de cinco (05) días subsiguientes a esta audiencia, para lo cual debe allegar la prueba de la radicación de la solicitud y la cancelación de los valores respectivos.

Esta decisión queda notificada en estrados. Sin recursos.

DESPACHO: Propuesta de acuerdo procesal. Como está pendiente de recaudo la prueba documental a que se hizo referencia, se pregunta a las partes si están de acuerdo que una vez se allegue la misma, se ponga en conocimiento mediante auto por el término de 5 días, y posteriormente mediante providencia separada se ordene cerrar el periodo probatorio y acto seguido se ordene la presentación de los alegatos de conclusión por escrito por el término de 10 días, termino dentro del cual el señor agente del Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

Apoderada parte demandante: De acuerdo.

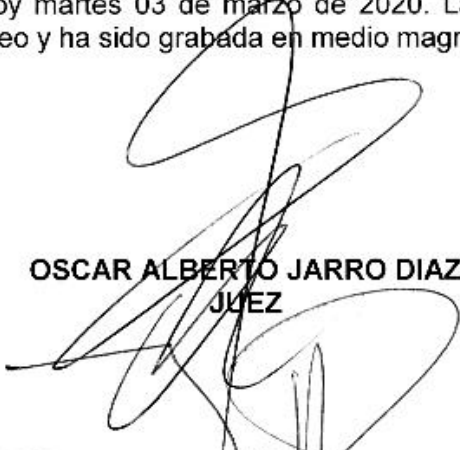
Apoderada parte demandada: De acuerdo.

Ministerio Público: De acuerdo.

Despacho: Una vez se allegue la prueba documental, se procederá de esa manera.

CONSTANCIA: Se deja constancia que se respetaron los derechos y garantías establecidos tanto en la Constitución y en la Ley, asimismo, que no se avizoran causales de nulidad que invaliden en todo o en parte lo actuado que ameriten la adopción de medidas de saneamiento.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada la misma, previa lectura y suscripción del acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 3:59PM del día de hoy martes 03 de marzo de 2020. La presente diligencia se registró en audio y video y ha sido grabada en medio magnético que se incorpora a la foliatura en CD.



OSCAR ALBERTO JARRO DIAZ
JUEZ



JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Delegado Ministerio Público



LAURA JIMENA PEDRAZA LEAL
Apoderada parte demandante



JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada parte demandada MDN



MONICA ALEXANDRA IBANEZ LEAL.
Secretario Ad-hoc.